

Plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación

Versión de 29 de enero de 2019

Índice

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	8
ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO	9
ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD DE LA PI Y DERECHO DE UTILIZACIÓN	10
ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES	14
ARTÍCULO 7 – CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN	14
ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI	16
ARTÍCULO 9 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI	18
ARTÍCULO 10 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS	19
ARTÍCULO 11 – MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PI	23
ARTÍCULO 12 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS	23
ARTÍCULO 13 – CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS	23
ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS	24
ARTÍCULO 15 – MODIFICACIONES	25

Prólogo

Las instituciones académicas y de investigación tienen un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico. La innovación y el desarrollo científico son la base de la movilidad económica, tecnológica y social y del crecimiento económico. Las instituciones académicas y de investigación son el principal lugar en el que el desarrollo científico y la innovación adquieren forma, y el sistema de propiedad intelectual (PI), el principal mecanismo que permite a las universidades y la sociedad en su conjunto captar el valor de la innovación.

El sistema de PI ayuda a las instituciones académicas y de investigación a comercializar sus activos de conocimiento y les permite encontrar nuevas fuentes de financiación que pueden canalizarse, entre otras cosas, a otras actividades de investigación. Al mismo tiempo, las asociaciones con el sector privado y otras organizaciones hacen que los resultados de la investigación académica tengan una mayor incidencia en aspectos como la competitividad en el mundo empresarial y las regiones, la creación de empresas o la solución de desafíos socioeconómicos, por ejemplo, en materia de salud, energía y seguridad alimentaria. Esa es una de las principales causas por las que las instituciones académicas y de investigación de países en desarrollo y países menos adelantados comercializan los resultados de sus investigaciones: para garantizar que su labor es pertinente e incide en la sociedad.

Este enfoque requiere apoyo a la dimensión emprendedora de la transferencia de conocimientos, según la cual las estrategias que aprovechan activos de PI son las que analizan simultáneamente la manera en que la investigación académica y la PI resultante pueden aportar los mejores beneficios sociales, económicos y medioambientales a la sociedad en su conjunto.

Una política institucional de PI es el fundamento de la gestión de la PI en la medida en que:

- sirve como punto de partida para alcanzar un entendimiento común sobre la PI, los derechos de PI y los incentivos para los investigadores;
- crea una estructura que ayuda a la institución académica o de investigación a gestionar la titularidad de su PI y disponer de ella, garantiza la seguridad y la transparencia, y refuerza el vínculo entre las instituciones y el mundo empresarial; y
- es esencial para que las instituciones puedan atender sus compromisos sociales y, especialmente, garantizar la difusión de conocimientos y tecnología en beneficio de todos.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ofrece programas de apoyo para las instituciones académicas y de investigación respecto de la identificación, gestión y comercialización eficiente de los resultados de las investigaciones y la PI resultante. La presente **Plantilla de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación** (la Plantilla) tiene como finalidad recopilar los elementos cruciales de una política de PI, entre otros, la titularidad, los incentivos, la confidencialidad y publicación, gestión y comercialización de la PI, el registro y mantenimiento de esta, y conflictos de interés conexos.

La Plantilla presenta un conjunto de cláusulas que conforman una política de PI eficaz y coherente. Estas pueden utilizarse del modo en que figuran en la Plantilla. Sin embargo, hay varias opciones de políticas y cláusulas que pueden usarse en lugar de las que aparecen aquí. Las **Directrices para la personalización de la plantilla de política en materia de PI** también presentan estas alternativas y opciones mediante distintos ejemplos de países, así como un análisis de las ventajas y los inconvenientes de cada enfoque.

El principal objetivo de la Plantilla y sus Directrices es facilitar opciones en lugar de una serie de recomendaciones. Se pretende estimular la reflexión y el pensamiento crítico, mejorar la seguridad en cuanto a la titularidad de la PI, fomentar la comercialización responsable de los resultados de las investigaciones como derechos de PI y brindar información objetiva que ayude a los redactores de políticas de PI a medida que toman decisiones adaptadas a su institución.

Las instituciones que deseen utilizar este documento como base de su política pueden y deben eliminar, modificar y añadir información pertinente a fin de cumplir las obligaciones, las prácticas y los requisitos que les incumben específicamente, así como las políticas institucionales en vigor y la legislación aplicable. La Plantilla no pretende en ningún caso sustituir al asesoramiento jurídico de los profesionales. Se insta a las instituciones a solicitar asesoramiento de fuentes profesionales pertinentes.

Autoría y reconocimientos

La presente Plantilla de política de PI es producto del esfuerzo colectivo de decenas de personas e instituciones de muchos países. Los principales autores son la Sra. Lien Verbauwhede Koglin, el Sr. Richard Cahoon, el Sr. Mohammed Aljafari, la Sra. Hagit Messer-Yaron, el Sr. Barthelemy Nyasse, la Sra. María del Pilar Noriega Escobar y la Sra. Tana Pistorius. También se agradecen las aportaciones constructivas de la Sra. Kerry Faul, la Sra. Yumiko Hamano, la Sra. Justyna Ozegalska-Trybalska, el Sr. Mohamed Shariff y el Sr. Mc Lean Sibanda, así como la labor de coordinación de la Sra. Natalia Henczel.

La Plantilla de política de PI es parte de la **Herramienta de propiedad intelectual (PI) para instituciones académicas y de investigación – vincular la investigación en el ámbito académico con la economía y la sociedad**, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La presente publicación forma parte de la **Herramienta de PI para instituciones académicas y de investigación de la OMPI**,¹ que también incluye:

- **Directrices para la personalización de la plantilla de política en materia de PI:** guía explicativa que permite adaptar la Plantilla de política en materia de PI a los diversos marcos jurídicos, contextos culturales y ecosistemas locales en que operan las instituciones académicas y de investigación. Autores: Sra. Lien Verbauwhede Koglin, Sra. Kerry Faul y Sr. Richard Cahoon.
- **Lista de verificación para los redactores de políticas en materia de PI:** orientación práctica e información paso a paso sobre las etapas que suelen intervenir en el proceso de creación o mejora de una política de PI. Autora: Sra. Lien Verbauwhede Koglin.
- **Mapa de los activos de PI correspondientes al sector académico:** diseñado para ayudar al usuario de la Herramienta a comprender la diversidad de activos que una institución académica tiene o puede tener y la manera de usarlos estratégicamente. Coordinadora de proyectos: Sra. Olga Spasic; autores: Sr. Steven Tan y Dr. John Fraser.
- **Modelos de acuerdos:** Recopilación de modelos de acuerdos para la transferencia de conocimientos y tecnología entre instituciones académicas y con asociados comerciales. Directora del proyecto: Sra. Olga Spasic; autor: Sr. D. Patrick O'Reilly.
- **Casos prácticos:** cinco casos prácticos hipotéticos, como herramienta de formación para gestores de tecnología, que se corresponden con varios modelos de acuerdos y hacen referencia a ellos. Directora de proyecto: Sra. Olga Spasic; autores: Sra. Hagit-Messer-Yaron y Dr. Keren Primor.

¹ Esta herramienta supone una “ventanilla única” para las instituciones académicas y de investigación que necesitan asesoramiento para elaborar y aplicar sus políticas institucionales en materia de PI. En el sitio web de la OMPI hay disponible una copia.

•

Plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto y misión de la Institución

- 1.1.1. La principal misión de [Nombre de la institución] (“la Institución”) es [Misión].
- 1.1.2. La Institución se compromete a velar por que la propiedad intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su [Estatuto y Reglamento] y, con arreglo a sus obligaciones jurídicas, en beneficio de la Institución, los creadores y, sobre todo, la sociedad en su conjunto.

1.2. Finalidad de la política de PI

- 1.2.1. **Fomento del uso de la PI.** La finalidad de la Política de PI es facilitar el uso generalizado de la PI de la Institución a través de distintas modalidades de acceso.
- 1.2.2. **Gestión de la PI.** La Política de PI tiene como fin establecer un marco que permita transformar la PI derivada de las investigaciones de la Institución en productos, servicios y procesos. La Política insta al personal, los estudiantes y los visitantes a convertirse en creadores y a identificar activos de PI con posible valor comercial. Además, establece normas y procedimientos claros para gestionar y comercializar la PI creada en la Institución.
- 1.2.3. **Equilibrio de intereses.** La Política de PI busca garantizar la protección jurídica, según proceda; la gestión y comercialización eficaz de la PI de la Institución; y, al mismo tiempo, no poner impedimentos a las prácticas educativas ni en relación con las becas, la autonomía académica e institucional, las publicaciones puntuales y abiertas, y la misión de la Institución de servir al interés público.

1.3. Principios básicos

La Institución funciona conforme a los siguientes principios básicos:

- 1.3.1. **Comercialización responsable.** Si se genera PI con potencial comercial como resultado de las investigaciones, la Institución procurará poner dicha PI a disposición del público del modo en que se fomente más eficazmente su desarrollo y uso en aras del beneficio económico y social.
- 1.3.2. **Incentivos.** La Institución desea reconocer y recompensar a los miembros del personal, estudiantes y visitantes cuya PI tenga una incidencia social o económica demostrada.

[Opcional - Cláusula para promover la inclusión de empresas locales, regionales o pequeñas en el desarrollo y la comercialización de la PI de la Institución]

- 1.3.3. **Desarrollo local.** La Institución promueve investigaciones que responden a necesidades locales, regionales y nacionales. En sus actividades encaminadas a la comercialización de su PI, la Institución buscará optimizar los beneficios económicos y sociales del mundo empresarial de [País] [y responder a [necesidades prioritarias]].

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se aplicarán las siguientes definiciones:

Nombramiento. Acuerdo formal para un visitante en la Institución, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, becas, labores creativas o actividades de formación en la Institución, o participar en ellas.

Autor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea un diseño, una marca o una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI de [País].

PI ya existente. PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de PI se aplique a un creador, en virtud de un nombramiento en el caso de un visitante, de un contrato laboral en el caso de un miembro del personal, o de la matriculación en el caso de un estudiante.

Comercialización. Cualquier método de uso de PI para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos comerciales u otro beneficio para la sociedad. **Comercializar** se define de igual manera.

Entidad de comercialización. Empresa que tiene acceso a la PI de la Institución mediante una o varias de las formas de comercialización disponibles, para producir nuevos productos, procesos o servicios. Puede ser una empresa derivada o emergente.

Conflicto de compromisos. Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro del personal o un visitante no se vincula a la Institución, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.

Conflicto de interés. Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, visitante o estudiante son contrarios a los intereses de la Institución o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

Material didáctico. Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades realizadas por la Institución (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la PI que forme parte de ese material.

Creador. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de PI y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación de [País].

Facilitador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los creadores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

Recursos genéticos (RR.GG.). “Material genético de valor real o potencial.”² El material genético se define como “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.”³ Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Ingresos brutos por PI. Ingresos percibidos por la Institución a través de la comercialización de la PI de la Institución antes de la deducción por gastos de PI definida en el artículo 10.

Directrices. *Directrices para la personalización de la plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación.*

Institución. [Nombre de la institución].

PI de la Institución. PI cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Institución.

Propiedad intelectual (PI). Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Institución, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

- a) obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio;
- b) material educativo y de aprendizaje;
- c) otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Institución.
- d) bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;
- e) información técnica patentable y no patentable;
- g) diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- h) obtenciones vegetales e información conexa;
- i) secretos comerciales;
- j) conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y
- k) cualquier otra obra encargada por la Institución y distinta de las anteriores.

Derechos de propiedad intelectual (Derechos de PI). Derechos de propiedad que se confieren sobre una invención, marca, diseño, obtención vegetal u otro tipo de PI si se cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de patente, marca, diseño registrado o derecho de obtentor respectivamente.

Invención. [Definición conforme a la legislación de PI de [País]].

² Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

³ *Ibíd.*

Inventor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a [leyes nacionales de PI].

Formulario de divulgación de PI. Formulario [contenido en el Anexo X] que los creadores deben completar y presentar a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual para notificar la creación.

Gastos de PI. Gastos en que incurre la Institución por la gestión y comercialización de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI.

Comité de PI. Órgano de la Institución, establecido en virtud del artículo 4.1, encargado de supervisar la redacción, aplicación, control y evolución de la Política, así como la estrategia de la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual.

Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (Oficina de Gestión de la PI). Unidad administrativa creada con arreglo al artículo 4.2 y encargada de la gestión diaria de todas las actividades de la Institución relacionadas con la PI.

Plantilla de política en materia de PI (Plantilla). La presente *Plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para las instituciones académicas y de investigación*, concebida para su uso junto con las *Directrices para la personalización*.

Ingresos netos por PI. Ingresos brutos por PI menos gastos de PI.

Recursos educativos de acceso público. Material de enseñanza, aprendizaje e investigación de dominio público y publicado con licencia abierta, que permite su uso y modificación libre por terceros.

Variedad vegetal. [Definición conforme a la ley nacional sobre variedades vegetales]. [O bien: conjunto de plantas homogéneo que puede protegerse por derechos de obtentor de acuerdo con la definición prevista en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.⁴]

Política. La presente [Título de la política en materia de PI de la Institución].

Divulgación al público. Comunicación de información sobre la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog de Internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe: la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

Dominio público. Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.

Investigación.⁵ Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso

⁴ Denominado generalmente “[Convenio de la UPOV](#).”

⁵ Definición extraída del [Manual de Frascati](#).

para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Contrato de investigación. Acuerdo entre la Institución y terceros o patrocinadores que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Institución. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación.⁶

Proyecto de investigación. Proyecto en el que se basa una investigación realizada por la Institución, que incluye proyectos emprendidos por estudiantes, bajo la supervisión de miembros del personal o visitantes, en el marco de programas de grado de investigación.

Obra académica. Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes o visitantes, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye material didáctico [Opción: ni bases de datos o programas informáticos].

Responsable superior. Persona de la Institución con facultad para adoptar decisiones en última instancia respecto de la PI.

Miembro del personal. Persona que tiene un contrato laboral con la Institución, ya sea miembro del personal académico, investigador, técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

Estudiante. Cualquier estudiante inscrito a un curso oficial de la Institución.

Uso sustancial. Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Institución, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación [Opción: y la PI ya existente no disponible al público]. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.

Secreto comercial. [Definición conforme a la ley nacional sobre secretos comerciales]. [O: información confidencial, no disponible al público, que tiene valor comercial por su carácter reservado y cuyo propietario ha realizado esfuerzos considerables por mantener en secreto.]

Conocimientos tradicionales (CC.TT.). [Definición conforme a la ley nacional sobre CC.TT.]. [O: Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CC.TT. suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.⁷]

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Institución y se desempeña en esta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Institución.

⁶ Para más información sobre las diferencias entre patrocinios, donaciones y colaboraciones, y la manera en que pueden cambiar las cláusulas sobre la titularidad de la PI, véase el artículo 8 de las Directrices.

⁷ Hasta el momento no se ha aceptado una definición de “conocimientos tradicionales” en el ámbito internacional. La definición propuesta se ofrece a los fines de la presente Plantilla.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

- 3.1. **PI.** La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Institución, en particular por miembros del personal, estudiantes y visitantes.
- 3.2. **PI ya existente.** Al comienzo de la relación laboral, la matriculación o el nombramiento, los miembros del personal, estudiantes y visitantes deben declarar cualquier PI ya existente que deseen excluir de la aplicación de la presente Política por haber sido creada antes del inicio de la relación laboral, la matriculación o el nombramiento en la Institución.
- 3.3. **Aplicación.** La presente Política se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes y visitantes que participen en proyectos de investigación o produzcan obras académicas. Los derechos y las obligaciones que se prevén en la presente Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, la matriculación o el nombramiento en la Institución.
- 3.4. **Efectos vinculantes de la Política.** Una vez aprobada por los órganos rectores o directivos de la Institución, la presente Política reflejará un acuerdo vinculante entre la Institución y los miembros del personal, estudiantes y visitantes, con las siguientes condiciones:
 - 3.4.1. **Miembros del personal.** La Institución velará por que se introduzca una disposición en el contrato laboral o el acuerdo que establezca una relación laboral entre la Institución y los miembros del personal que sitúe a estos en el ámbito de aplicación de la presente Política.
 - 3.4.2. **Estudiantes que participan en proyectos de investigación.** La Institución velará por que los estudiantes que participan en proyectos de investigación firmen un acuerdo antes del inicio de este, en el cual confirmarán haber leído y aceptar todas las disposiciones de la presente Política, de acuerdo con el artículo 5.2.5.
 - 3.4.3. **Visitantes.** La Institución velará por que los visitantes firmen un acuerdo de nombramiento antes de iniciar cualquier actividad en la Institución. El acuerdo situará al visitante en el ámbito de aplicación de la presente Política, hará referencia a esta e incluirá una copia para el visitante.
 - 3.4.4. **Consentimiento fundamentado.** La presente Política se incluirá en el sitio web de la Institución, el [Título del manual docente] y el [Título del manual para alumnos]. Además, se añadirán referencias a la Política en [las condiciones de matriculación de los estudiantes], los catálogos académicos o equivalentes. Las referencias serán lo suficientemente detalladas para permitir el fácil acceso al texto completo de la Política.

ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO

4.1. Comité de PI

- 4.1.1 **Finalidad.** La Institución creará un Comité de PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación estratégica a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (conforme al artículo 4.2 *infra*).
- 4.1.2. **Composición.** El Comité de PI estará formado por [Composición] y presidido por el responsable superior o la persona designada a tal efecto.
- 4.1.3. **Responsabilidad.** El Comité de PI es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación de una estrategia de gestión y comercialización de un activo de PI concreto.
- 4.1.4. **Reuniones.** El Comité de PI celebrará reuniones regulares y estará disponible para celebrar reuniones *ad hoc*.

4.2. Oficina de Gestión de la PI

- 4.2.1. **Finalidad.** La Institución creará una Oficina de Gestión de la PI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización para actuar como tal y ayudar a la Institución a gestionar y comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social.
- 4.2.2. **Responsabilidades.** Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de la PI serán, entre otras:
- Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores;
 - Gestión de las relaciones con los creadores;
 - Gestión de la PI;
 - Comercialización de tecnologías y negociación de contratos de PI;
 - Gestión de los contratos de PI; y
 - Distribución de los costos e ingresos de PI.

ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD DE LA PI Y DERECHO DE UTILIZACIÓN

5.1. PI creada por miembros del personal

- 5.1.1. **Titularidad de la Institución.** La Institución será titular de toda la PI creada por un miembro del personal:
- en el transcurso y en el ejercicio de sus funciones; o
 - haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.
- 5.1.2. **Titularidad del miembro del personal.** Los miembros del personal serán titulares o cotitulares de la PI que hayan creado si dicha PI:
- no es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones ni mediante el uso sustancial⁸ de los recursos de la Institución.
 - recae en obras académicas (véase el artículo 5.5);
 - [Opción: Otros derechos de PI, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Institución no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito.]

⁸ Se considerará que el uso no es sustancial si la Institución incurre en costos generales mínimos (por ejemplo, el uso de oficinas, bibliotecas, instalaciones o computadoras de mesa normales); solo se ha pasado un plazo de tiempo mínimo usando instalaciones notables de la Institución; o la PI se ha creado o desarrollado en los ratos personales (no remunerados) del creador.

- 5.1.3. **PI derivada de contratos de investigación.** Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario [o: si no se hace uso sustancial de los recursos de la Institución], las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por los miembros del personal durante un proyecto de investigación que forme parte del contrato de investigación, con arreglo al artículo 7.
- 5.1.4. **Nombramiento de miembros del personal en otras Instituciones.**⁹ Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de investigación en otra Institución (Institución de acogida) señalar a la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la presente Política antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de PI de la Institución de acogida reivindica la PI creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de PI adecuado con la Institución.

5.2. PI creada por estudiantes

- 5.2.1. **Titularidad del estudiante.** La PI creada por un estudiante en el transcurso de sus estudios en la Institución (por ejemplo, tesis, tesinas y otras obras académicas) serán de titularidad del estudiante, a diferencia de la PI creada por el estudiante en un proyecto de investigación, de acuerdo con el artículo 5.2.3 *infra*.
- 5.2.2. **Tesis o tesinas.**
[Opción 1] El estudiante debe entregar su tesis o tesina final a la colección institucional.
[Opción 2] El estudiante debe otorgar a la Institución una licencia exenta de regalías para reproducir su tesis o tesina y distribuir copias al público.¹⁰
- 5.2.3. **Titularidad de la Institución.** La PI derivada de un proyecto de investigación del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:
a. si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión) y no se ha celebrado un acuerdo de reembolso entre la Institución y el estudiante; o
b. si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de los proyectos de investigación de la Institución.
- 5.2.4. **PI derivada de contratos de investigación.**¹¹ Las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por el estudiante en el transcurso del contrato de investigación, conforme al artículo 8.
- 5.2.5. **Responsabilidades en materia de titularidad de la Institución.**¹² Si la Institución es la titular de la PI creada por un estudiante con arreglo al artículo 5.2.3 o el artículo 5.2.4, y por lo tanto ha sido generada en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación respectivamente, la Institución:
a. explicará al estudiante por qué se ceden los derechos de PI a la Institución;
b. recomendará al estudiante que solicite asesoramiento independiente en relación con la cesión;

⁹ Esto significa que los miembros del personal son visitantes en otras instituciones.

¹⁰ Por lo general, las normas de la Institución exigen como condición para la matriculación que la Institución se reserve el derecho a conservar la versión original o copias de las tesis, así como una licencia descrita en el artículo 5.2.2. Se debe hacer referencia a las normas aplicables. Dicha conservación no afecta a ningún derecho de autor o derecho de PI que pueda existir en las tesis.

¹¹ Es decir, si el estudiante está participando en un proyecto de investigación en el marco de un contrato de investigación celebrado entre la Institución y una entidad externa o un patrocinador para la investigación.

¹² Véase también el artículo 3.4.2 de la presente Política.

- c. obtendrá una escritura de cesión del estudiante para todos los derechos de PI derivados del contrato de investigación o el proyecto de investigación del estudiante, según proceda, a cambio del reparto de ingresos previsto en el artículo 10; y
- d. apartará al estudiante del proyecto de investigación o del contrato de investigación si el estudiante decide no ceder los derechos de PI a la Institución.

5.2.6. **Becas o subvenciones.** Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la PI creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la Institución autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable local o nacional.

5.2.7. **PI propiedad del estudiante.** La Oficina de Gestión de la PI puede prestar, previo acuerdo, servicios de comercialización para los estudiantes por su PI.
[Opción 1: En ese contexto, se puede pedir a los estudiantes que cedan su PI a la Institución, en cuyo caso recibirán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del personal en el marco de la presente Política.]
[Opción 2: En caso de no ceder la PI a la Institución, los estudiantes y la Oficina de Gestión de la PI acordarán los servicios específicos requeridos en materia de comercialización], [Opción 2a: sin costo para los estudiantes;] [Opción 2b: a cambio del pago de una tasa acordada a la Institución] [Opción 2c: o repartiendo los ingresos de comercialización que obtengan los estudiantes.]

5.3. PI creada por visitantes

5.3.1. **Titularidad de la Institución.** Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Institución toda la PI:

- a. creada en el transcurso y en el ámbito de su nombramiento en la Institución; o
- b. creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.3.2. **PI de la Institución.** Al cesar su relación con la Institución, el visitante debe firmar y entregar a la Oficina de Gestión de la PI un formulario de divulgación de PI en el que divulgue toda la PI creada, de acuerdo con el artículo 5.3.1., mientras se desempeñó en la Institución.

5.4. Disposiciones especiales relativas al material didáctico

5.4.1. **Titularidad de la Institución.** La Institución será titular de la PI que conste en el material didáctico creado por un miembro del personal o un visitante, con la excepción del material didáctico creado a partir de recursos educativos de acceso público o con ese fin, de conformidad con el artículo 5.7.1.

5.4.2. **Concesión de licencias por la Institución.** La Institución concede a los creadores de material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por estos con fines educativos y de investigación en la Institución. [Opción: Previa autorización expresa y por escrito de la Institución, la licencia podrá utilizarse con fines comerciales fuera de la Institución.]

5.5. Disposiciones especiales relativas a obras académicas

- 5.5.1. **Publicación.** La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de Gestión de la PI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI de acuerdo con el artículo 8.
- 5.5.2. **Colección institucional.** Los miembros del personal, estudiantes y visitantes deberán tratar de obtener la autorización de los editores para incluir obras académicas publicadas en la colección institucional [ya sea en ediciones publicadas o en un formato previo a la publicación].
- 5.5.3. **Concesión de licencias en favor de la Institución.** Los miembros del personal, estudiantes¹³ y visitantes concederán a la Institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines [administrativos, promocionales,] de investigación y enseñanza propios de la Institución.

5.6. Derechos morales

- 5.6.1. **Reconocimiento.** La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.¹⁴
- 5.6.2. **Derechos conferidos.** La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:¹⁵
- el derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor;
 - el derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor; y
 - el derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.
- 5.6.3. **Renuncia.** La Institución no exigirá a los miembros del personal, estudiantes o visitantes que renuncien a sus derechos morales como condición para la relación laboral, la matriculación, el nombramiento o la financiación.

5.7. Dominio público

- 5.7.1. **Dominio público.** La PI de la Institución formará parte del dominio público en las siguientes circunstancias:
- si el contrato de investigación dispone que los resultados de esta se incluirán en el dominio público; o
 - si los miembros del personal o visitantes usaron recursos educativos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de Creative Commons,¹⁶ y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

¹³ Esta obligación puede hacerse valer ante los estudiantes por medio de una disposición en el formulario de matriculación que prevea que la cesión de licencia a la Institución.

¹⁴ Este artículo debe adaptarse de acuerdo con la legislación nacional.

¹⁵ La lista de derechos concedidos debe adaptarse a los derechos morales reconocidos en las legislaciones nacionales.

¹⁶ Creative Commons Corporation es una organización sin ánimo de lucro que se dedica a facilitar el intercambio y la utilización de obras de otras personas en el marco de la legislación nacional de derecho de autor. El conjunto de licencias gratuitas de derecho de autor de Creative Commons permite a los usuarios disponer, de forma sencilla y normalizada, de un permiso para usar y compartir obras creativas y académicas. Estas licencias permiten a los creadores decidir qué derechos desean conservar y a qué derechos desean renunciar en beneficio de todos.

- 5.7.2. **Entrada en el dominio público.** La Institución incluirá la PI en el dominio público en las siguientes circunstancias:
- si se considera de interés público;
 - si la PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos o servicios; o
 - si la Institución lo considera necesario.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES

- 6.1. **Derecho de publicación.** La Institución promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir si desean publicar los resultados de sus investigaciones, y cuándo, de acuerdo con el artículo 5.5 *supra*.
- 6.2. **No divulgación con fines de protección de la PI.** Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la PI.¹⁷ En consecuencia, se les recomienda encarecidamente que realicen todos los esfuerzos posibles para identificar, lo antes posible, cualquier tipo de PI susceptible de protección, conforme al artículo 8, y consulten a la Oficina de Gestión de la PI antes de divulgar al público la posible PI de la Institución [**Opción:** o de ejercer sus libertades y derechos académicos].
- 6.3. **Secretos comerciales.** La Institución puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Institución. En ese caso, todos los creadores tendrán la obligación de preservar el secreto comercial y seguir las orientaciones al respecto de la Oficina de Gestión de la PI.

ARTÍCULO 7 – CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

- 7.1. **Autoridad.** Ni los miembros del personal, ni los estudiantes ni los visitantes tendrán derecho a celebrar contratos de investigación con terceros en nombre de la Institución, a menos que cuenten con la autorización correspondiente de un representante oficial de la Institución.
- 7.2. **Política en materia de contratos de investigación.** Todos los contratos de investigación deben ejecutarse y cumplirse conforme a la política de la Institución sobre contratos de investigación (según proceda) [denominada XX].¹⁸
- 7.3. **Diligencia debida.** Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán a la Oficina de Gestión de la PI al negociar y celebrar contratos que afecten a los derechos de PI de la Institución.
- 7.4. **Titularidad y derecho de utilización.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, la titularidad y los derechos de utilización deberán acordarse con la entidad externa de acuerdo con las directrices que figuran en [Anexo XX].

¹⁷ Las patentes proporcionan protección por invenciones técnicas, pero se deben seguir normas y procedimientos estrictos. No puede concederse una patente si la invención ya se ha hecho pública, por lo que deben tomarse precauciones para evitar la divulgación prematura antes de presentar la solicitud de patente.

¹⁸ Por lo general, los contratos de investigación deben gestionarse de conformidad con una política específica sobre contratos de investigación. El artículo 8 de la presente Plantilla solo abarca las cláusulas de titularidad de la PI y las posibles opciones de financiación contractual o mediante patrocinio o donación.

- 7.5. **Normativa aplicable.** Los contratos de investigación deben cumplir la legislación en vigor, así como todo reglamento, ordenanza y norma gubernamental aplicables a investigaciones realizadas por la Institución, especialmente en relación con la titularidad de la PI derivada de dichas investigaciones. **[Opción:** Se consultará a los representantes legales correspondientes de la Institución sobre este asunto antes de firmar cualquier contrato de investigación, salvo si la Institución delega esta responsabilidad a la Oficina de Gestión de la PI.]
- 7.6 **Aprobación.** **[Opción 1:** La propuesta de contrato de investigación y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de PI de la Institución se ajustarán a lo dispuesto en la presente Política. Cualquier desviación de la presente Política debe ser aprobada por el responsable superior.] **[Opción 2:** Antes de firmar, se enviará a la Oficina de Gestión de la PI una copia completa de la propuesta de contrato de investigación y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de PI de la Institución para obtener el asesoramiento y la aprobación del responsable superior, a menos que la Institución haya asignado por escrito esta responsabilidad a la Oficina de Gestión de la PI.]
- 7.7 **Principios básicos.** Todas las cláusulas de PI de los contratos de investigación se regirán con arreglo a los siguientes principios básicos:
- 7.7.1. **Celebración previa al inicio de la relación laboral.** El contrato de investigación debe formalizarse por escrito y ser firmado por la Institución y los patrocinadores o terceros antes del inicio del proyecto de investigación, y debe incluir, según proceda y sin limitación, condiciones relativas a la titularidad, la gestión y el uso de la PI derivada del proyecto de investigación, así como la PI ya existente.
- 7.7.2. **PI ya existente.** Toda la PI ya existente de la Institución debe estar registrada y consignada adecuadamente antes del inicio del contrato de investigación, y será propiedad de la Institución. Asimismo, la PI ya existente de terceros o patrocinadores pertenecerá a estos. Para usar dicha PI ya existente será necesaria una autorización expresa por escrito.
- 7.7.3. **Nueva PI (PI derivada del contrato de investigación).** La PI generada en el marco de un contrato de investigación por miembros del personal, estudiantes o visitantes se regirá conforme a lo dispuesto anteriormente en relación con la PI generada por estas partes. La regla general es que la Institución será titular de dicha PI.
- 7.7.4. **Nueva PI de titularidad compartida.**
- a. **Condiciones para la titularidad compartida.** La titularidad compartida de la PI generada en el marco de un contrato de investigación debe ajustarse a las disposiciones legislativas nacionales y, en defecto de estas, **[Opción 1]** al porcentaje de PI creada por la Institución y los patrocinadores o terceros, **[Opción 2]** de forma indivisa y equitativa o **[Opción 3]** en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.
- b. **Costos de protección y mantenimiento de la PI de titularidad compartida.** Los costos de protección y mantenimiento de derechos de PI se repartirán entre la Institución y los patrocinadores o terceros **[Opción 1]** de acuerdo con el porcentaje de titularidad de la PI; **[Opción 2]** de manera equitativa; **[Opción 3]** en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

- 7.7.5. **PI generada de forma fortuita.**¹⁹ Toda PI creada en el marco de un contrato de investigación y que se halle fuera del ámbito de este será propiedad de la Institución o de los patrocinadores o terceros que desarrollaron dicha PI, salvo acuerdo en contrario en dicho contrato de investigación.
- 7.7.6. **Derecho de opción prioritaria sobre la PI.** El contrato de investigación puede prever la concesión de un derecho de opción prioritaria a los patrocinadores o terceros respecto de la comercialización de la PI derivada del contrato de investigación, mediante la cesión de una licencia o un acuerdo de empresa conjunta.
- 7.7.7. **Prórroga de la publicación.** La Institución tiene la política estricta de dar libertad a los creadores para publicar sus obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario aplazar la publicación para iniciar la protección jurídica de la PI. En este sentido, la Institución acordará, caso por caso, una prórroga contractual de la publicación por el creador. La prórroga no será superior a [normalmente 90 días naturales] desde la fecha en que se notifique a la Oficina de Gestión de la PI la intención de publicar, salvo autorización por escrito del responsable superior. [Opción: Si es necesario, la Oficina de Gestión de la PI facilitará la celebración de un acuerdo de no divulgación por los revisores de la publicación, de forma que la revisión del artículo para su publicación pueda iniciarse mientras se siguen los trámites necesarios para obtener la protección de la PI.]
- 7.7.8. **Uso de la PI con fines educativos y de investigación.** En los casos en que la PI de la Institución es objeto de una licencia exclusiva o se cede en el marco de un contrato de investigación, se deben realizar todos los esfuerzos para obtener una licencia exenta de regalías que permita seguir usando la PI con fines educativos y de investigación.
- 7.8. **Excepciones a la presente Política.** En determinados casos, puede ser necesario o beneficioso para Institución celebrar contratos de investigación que prevean excepciones a lo dispuesto en la presente Política. Esas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior.

ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI

8.1. Responsabilidad respecto de la divulgación de la PI

- 8.1.1. **Registro.** Los creadores mantendrán registros adecuados de sus investigaciones según los procedimientos de la política aplicable de la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo reciban acceso a dichos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.
- 8.1.2. **Divulgación de la PI.** Cuando el creador identifique un activo potencial de PI derivado de sus investigaciones [o las de su equipo], comunicará de inmediato dicho activo a la Oficina de Gestión de la PI mediante un formulario de divulgación de PI.

¹⁹ Resultados fortuitos son aquellos en los que, en un primer momento, la investigación se financia con un objetivo, pero resulta ser útil para otro.

- 8.1.3. **Divulgación completa.** Los creadores deben brindar a la Oficina de Gestión de la PI la información completa y precisa que esta pueda necesitar para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el posible valor comercial y la protección aplicable a la PI. Una vez completada la divulgación, esta quedará registrada y se adjudicará un número de referencia, que la Oficina de Gestión de la PI comunicará a los creadores para notificarles que la Institución ha recibido oficialmente la PI divulgada.
- 8.1.4. **[Cláusula opcional - Cláusula de divulgación para PI relativa a RR.GG. o CC.TT.]** Si se desarrollan activos potenciales de PI mediante el uso de RR.GG. o CC.TT., la Oficina de Gestión de la PI [exigirá/podrá exigir] a los creadores que divulguen la información pertinente, de acuerdo con la legislación nacional.

8.2. Paternidad y titularidad

- 8.2.1. **Paternidad.** Previa petición, el creador firmará los documentos jurídicos pertinentes facilitados por la Oficina de Gestión de la PI que certifiquen la paternidad. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, la Oficina de Gestión de la PI consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la PI, en defecto de lo cual, se entenderá que se hicieron contribuciones equitativas en forma indivisa.
- 8.2.2. **Titularidad.** Tras determinarse la paternidad, se pedirá al creador que ceda formalmente a la Institución todo derecho, título o interés que pueda tener en la PI mediante un contrato en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al creador y la Institución, y las obligaciones que tendrá aquel para ayudar a la Institución a comercializar la PI. Se aplicará el artículo 9.3.

8.3. Disposiciones relativas a la protección y comercialización de la PI

- 8.3.1. **Evaluación y recomendación.** La Oficina de Gestión de la PI analizará la información sobre la PI divulgada en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como PI, se evaluará la viabilidad económica y la comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores. Tras la evaluación, la Oficina de Gestión de la PI elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización la PI. La Oficina de Gestión de la PI enviará el informe preliminar al creador para solicitar sus aportaciones.
- 8.3.2. **Decisión de protección o comercialización.** La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar la PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará todos los esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Institución al creador en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial de la divulgación de la PI. La Oficina de Gestión de la PI también determinará la validez de cualquier reivindicación por la que un miembro del personal, un visitante o un estudiante afirme ser el verdadero creador de la PI y sus derechos en virtud de la presente Política.
- 8.3.3. **Obligación de la Institución de notificar a los creadores su decisión.** En un plazo no superior a [normalmente entre 60 y 90 días], la Oficina de Gestión de la PI notificará al creador o los creadores si la Institución decide o no seguir adelante con la protección y comercialización de la PI divulgada.

8.4. Decisión de la Institución de no proteger o comercializar la PI

- 8.4.1. **PI abandonada o no comercializada.** La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la PI de la que es titular si, tras consultar a los creadores:
- no hay probabilidad razonable de éxito comercial;
 - no se considera que redunde en interés de la Institución;
 - no se considera que redunde en interés del público;
- 8.4.2. **Transferencia de la titularidad.** Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la PI, adoptará medidas para devolver dichos derechos de PI al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.
- 8.4.3. **Notificación por escrito.** Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la PI de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente²⁰ y por escrito.
- 8.4.4. **Ausencia de perjuicio para la protección de la PI.** El creador debe recibir la notificación por escrito puntualmente, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la PI si así lo desea.
- 8.4.5. **Cesión.** Si el creador quiere que se le ceda la PI, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura de cesión.
- 8.4.6. **Condiciones.** Si la Institución cede los derechos de PI al creador en virtud del mencionado artículo 8.4.5., la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:
- que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha PI; o
 - que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 9 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

- 9.1. **Formulación de la estrategia de comercialización.** En el plazo de [normalmente entre 3 y 6 meses] desde la decisión de proteger o comercializar la PI en virtud del artículo 8.3.2, la Institución formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.
- 9.2. **Asistencia a la Oficina de Gestión de la PI.** Los creadores de la PI seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible a la Oficina de Gestión de la PI respecto de la evaluación, la protección (entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos como escrituras de cesión o que certifiquen la paternidad) y la comercialización de la PI.
- 9.3. **Autonomía y cooperación.** La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la PI de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la PI que

²⁰ Se entiende por “puntualmente” un plazo suficiente para no causar la pérdida de los derechos de PI por inacción.

contribuyeron a crear. La comercialización de la PI de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Oficina de Gestión de la PI.

- 9.4. **Vías de comercialización.** Entre los métodos de comercialización de la PI, cabe citar los siguientes:
- licencias, exclusivas o no, y variantes de estas [**Opción:** preferencia por conceder licencias a empresas o negocios pequeños y medianos];
 - cesión (venta) [**Opción:** en circunstancias extraordinarias];
 - creación de una entidad de comercialización que obtenga la cesión o licencia de la PI en virtud de la presente Política;
 - uso no lucrativo o donación;
 - empresas conjuntas;
 - acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo; o
 - combinación de las opciones anteriores.
- 9.5. **Directrices.** Con independencia del método de comercialización de la PI, la transacción se ejecutará en un contrato que:
- proteja los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes y visitantes;
 - reserve el derecho de la Institución de usar la PI con fines educativos y de investigación;
 - garantice que la PI se utilizará en beneficio de todos;
 - garantice que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios útiles;
 - prohíba dejar sin curso la PI²¹ o que sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.
- 9.6. [**Opción**] La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.
- 9.7. [**Opción**] La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.

ARTÍCULO 10 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS

10.1. Estructura de incentivos de la Institución

- 10.1.1. **Finalidad y ámbito de aplicación.** La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una PI que hayan creado o facilitado.

10.2. Reparto de ingresos

- 10.2.1. **General.** La Institución, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente [a saber [título de las leyes] si estas existen], incluirá a los creadores o facilitadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

²¹ Por "dejar sin curso" se entiende la no continuación del desarrollo ulterior de la PI y su material de divulgación, la no utilización o explotación bajo licencia.

10.2.2. **Cálculo de ingresos para su distribución.** El cálculo del ingreso bruto por PI, los gastos de PI y el ingreso neto por PI se ajustará a las siguientes reglas:²²

10.2.2.1. **Cálculo del ingreso bruto por PI.** “Ingreso bruto por PI” se define en el artículo 2 como “*todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de PI*” e incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.

10.2.2.2. **Gastos de PI.** “Gastos de PI” se define en el artículo 2 como “*todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI*” e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la Institución respecto de la cesión o negociación de licencias de PI, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos; y **[opcional]** iii) costos de fabricación, distribución o envío de los productos, procesos o servicios que constituyan la PI en cuestión, **[recomendado]** pero sin incluir el tiempo invertido por los miembros del personal o los costos administrativos generales.

10.2.2.3. **Cálculo del ingreso neto por PI.** La Oficina de Gestión de la PI conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de PI respecto de una PI en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra, conforme al apartado 10.2.2.2. El “ingreso neto por PI” se calcula restando los gastos de PI al ingreso bruto por PI.

10.2.2.4. **PI de titularidad compartida.** Si la Institución y una organización externa comparten la titularidad de la PI, el ingreso bruto por PI recibido por la Institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por PI recibido por la Institución y el ingreso neto por PI, y se distribuirán los ingresos según lo dispuesto en los apartados 10.2.3.1 y 10.2.3.2 *infra*.

10.2.3. **Reparto de ingresos – Creadores o facilitadores**

10.2.3.1. **Porcentaje estándar del creador.** **[Opción 1]** El **[número]**% del ingreso bruto por PI **[Opción: la primera [cantidad] del Ingreso bruto por PI]** se asignará a los creadores. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del **[número]**% del ingreso bruto por

²² El artículo 10.2 deberá adaptarse a la legislación nacional aplicable, ya que puede que esta prevea normas obligatorias para el cálculo de ingresos brutos y netos por PI o para el reparto de los beneficios. Es posible que las leyes nacionales establezcan requisitos mínimos, pero la Institución puede ser más generosa: por ejemplo, si las leyes nacionales prevén la distribución del 20% de los ingresos brutos por PI, la Institución puede fijar conforme a derecho una distribución del 25% de esos mismos ingresos.

PI. Después, el creador o los creadores tendrán derecho al [número]% del ingreso neto por PI.

[Opción 2] El [número]% del ingreso neto por PI se asignará al creador. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.

10.2.3.2. **Porcentaje estándar del facilitador.**

[Opción 1] A su discreción entera y conjunta, los creadores podrán prever que los facilitadores perciban un porcentaje de la parte del ingreso bruto o neto por PI que les corresponde. Esta disposición deberán acordarla por escrito todos los creadores si hay más de uno.

[Opción 2] La Institución puede reservar un [número]% del ingreso bruto o neto por PI para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso bruto o neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los facilitadores.

10.2.3.3. **Controversias.** Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso bruto o neto por PI que corresponde a creadores o facilitadores en relación con una PI específica, la cuestión será remitida al Comité de PI para su resolución.

10.2.3.4. **Pago.** La Institución abonará el pago a los creadores o facilitadores periódicamente y según lo acordado por escrito, pero no más tarde de [normalmente doce] meses desde que la Institución recibiera el ingreso bruto por PI.

10.2.3.5. **Impuestos.** Los pagos realizados conforme al apartado 10.2.3.4 están sujetos a gravámenes personales.²³ **[Opcional]** La Institución podría, conforme a lo previsto en la legislación nacional en materia de fiscalidad, aplicar deducciones fiscales antes de abonar pagos a creadores o facilitadores.

10.2.3.6. **Reconocimiento del derecho.** Los creadores o facilitadores y sus herederos tendrán derecho a participar en el reparto de los ingresos generados por la PI mientras la Institución reciba ingresos brutos derivados de la comercialización de la PI de la Institución. **[Opción:** El derecho a percibir el porcentaje bruto o neto por PI correspondiente al creador o facilitador seguirá vigente tras la rescisión del contrato laboral.]

10.2.3.7. **Datos bancarios.** Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución tiene sus datos bancarios actualizados para el reparto de los ingresos. La Institución reservará los montos de los ingresos de PI correspondientes durante un período máximo de 3 (tres) años, al término del cual expirarán todos los derechos de los creadores o facilitadores a percibir dichos pagos. Si la Institución realiza un pago en una cuenta incorrecta porque la información que se le proporcionó es errónea o no está actualizada, la Institución no tendrá obligaciones ni responsabilidades adicionales respecto del pago, que se considerará abonado debida y puntualmente.

²³ Deben consultarse las disposiciones aplicables de la legislación nacional en materia de fiscalidad.

- 10.2.4. **Reparto de los ingresos – Institución.** El porcentaje de ingresos netos por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

[número]% para nuevas investigaciones: [número]% para la Oficina de Gestión de la PI; [número]% para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y [número]% para gastos institucionales generales.
--

10.3. **Otros incentivos**

- 10.3.1. **General.** Por defecto, la Institución se abstendrá de aceptar beneficios no monetarios por la comercialización de su PI o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos, a menos que se propongan además del reparto de ingresos descrito en los apartados 10.2.3.1 y 10.2.3.2, según proceda. En consecuencia, la Institución examinará debidamente, caso por caso, la provisión de otros incentivos, si las prestaciones monetarias (ingresos) no están disponibles o si el creador o facilitador escoge otras prestaciones en lugar del reparto de ingresos, prestaciones que tal vez solo puedan ofrecerse en determinados momentos. Pueden ser incentivos distintos, entre otros, los descritos del artículo 10.3.2. al artículo 10.3.4.
- 10.3.2. **Crecimiento, desarrollo y reconocimiento.** Se elaborará un marco para el crecimiento y desarrollo de las capacidades personales y profesionales del creador o facilitador, entre otras cosas, mediante: i) el reconocimiento de la creación y del rendimiento de la comercialización de la PI en los procedimientos de evaluación, y ii) oportunidades para el desarrollo empresarial y de capacidades, a través de, por ejemplo, oportunidades de formación específicas, períodos sabáticos e intercambios locales e internacionales en los ámbitos de investigación correspondientes o en el ámbito de la gestión de la PI y la transferencia de conocimientos.
- 10.3.3. **Financiación de las investigaciones.** A través de su Oficina de Gestión de la PI, la Institución buscará, fomentará o facilitará activamente acuerdos de colaboración con socios del mundo empresarial a fin de conseguir financiación para creadores o facilitadores.
- 10.3.4. **Entrega de participaciones de una entidad de comercialización u otro licenciataria al creador o facilitador.**
- 10.3.4.1. Si a un creador o facilitador se le otorgan participaciones en el patrimonio neto de la entidad de comercialización licenciataria de la PI de la Institución producida por dicho creador o facilitador,²⁴ el porcentaje de este en el modelo de fórmula para el reparto de beneficios descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2 **[Opción 1]** no se verá afectada. **[Opción 2]** se ajustará según corresponda, habida cuenta de las participaciones de la empresa que tenga el creador o facilitador. El resto de creadores o facilitadores percibirán su compensación de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2.
- 10.3.4.2. Si la Institución recibe participaciones de una empresa licenciataria, que puede ser una entidad de comercialización, como contraprestación por una licencia de PI, la Institución **[Opción 1, recomendada]**: conservará

²⁴ Debe consultarse la política de la Institución sobre conflictos de interés para evaluar la aplicación de medidas adicionales si el investigador subcontrata para la investigación a empresas derivadas o emergentes en las que tiene un interés material.

todas las participaciones hasta la liquidación, momento en que se calculará el ingreso bruto por PI y los creadores o facilitadores recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de reparto de los ingresos descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2. **[Opción 2]:** adoptará medidas para que los creadores o facilitadores reciban su participación de la empresa licenciataria en la proporción correspondiente al reparto de los ingresos, en el momento en que la Institución reciba las participaciones de la empresa licenciataria.

10.3.4.3. Independientemente del reparto de beneficios en función de las participaciones descrito en el artículo 10.3.4, los creadores o facilitadores tendrán derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de cualquier otro ingreso generado en virtud de la licencia de PI.

10.4. Datos de contacto

10.4.1. **Datos de contacto.** Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución recibe su dirección para el reparto de los ingresos. A menos que la ley indique lo contrario, si la Institución no puede localizar al creador o facilitador tras realizar esfuerzos razonables para efectuar el pago de la cantidad correspondiente del reparto de ingresos y transcurre un plazo de [cinco] años desde el primer intento, el porcentaje pagadero al creador o facilitador o sus herederos será abonado al fondo central de la Institución para su uso en actividades de investigación e innovación.

ARTÍCULO 11 – MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PI

11.1. **Registro y seguimiento.** La Oficina de Gestión de la PI [o una entidad externa designada por esta] mantendrá registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada. Llevará un seguimiento de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la PI protegida y, en un plazo razonable, informará a la persona o al departamento designado para que abone dichos pagos.

11.2. **Contabilidad.** La Oficina de Gestión de la PI mantendrá registros contables de los ingresos o gastos de cada PI para que puedan calcularse las asignaciones en el reparto de ingresos.

ARTÍCULO 12 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

12.1 Si en la Institución se realizan investigaciones mediante el uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable,²⁵ que puede prever, entre otras cosas, el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación en los beneficios y la necesidad de obtener los permisos pertinentes.

²⁵ Por ejemplo, si un miembro de la Institución necesita acceder y utilizar RR.GG. para fines de investigación o se contempla la posibilidad de compartir muestras de RR.GG. con socios de otros países, la Institución deberá cumplir la legislación nacional en vigor.

12.2. La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir la legislación nacional.

12.3. La Institución dispondrá en todos los contratos de investigación la protección de cualquier PI derivada del uso de CC.TT. o RR.GG.

ARTÍCULO 13 – CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS

13.1. **Compromiso con la Institución.** El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros del personal y visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Institución.

13.2. **Interés superior de la Institución.** Los miembros del personal y visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Institución; deben evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

13.3. **Acuerdos con terceros.** Incumbe a todos los miembros del personal y visitantes velar por que sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la presente Política. Esta disposición se aplica en particular a acuerdos de consultoría privada o para la prestación de otros servicios de investigación celebrados con terceros. Toda persona debe garantizar que sus obligaciones y responsabilidades están claras para aquellos con los que celebre acuerdos y deberá facilitarles una copia de la presente Política.

13.4. **Comunicación de las actividades externas y de intereses financieros.** Los miembros del personal y visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de intereses o conflicto de compromisos existente o potencial a la autoridad correspondiente de la Institución, conforme a las políticas aplicables al efecto. La autoridad tendrá la responsabilidad de resolver el conflicto o encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. **[Opción:** La decisión deberá ser aprobada por un funcionario académico de nivel superior (por ejemplo, el decano o rector).]

13.5. **Política.** La Institución elaborará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS

14.1. **Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

14.2. **Solución de controversias.**

14.2.1. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de la PI para la consideración del Comité de PI y su mediación.

- 14.2.2. Si el Comité de PI no encuentra una solución en el plazo de [dos meses], la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior para que facilite sus servicios de mediación.
- 14.2.3. El responsable superior podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al Comité Ejecutivo de la Institución o a un comité independiente, para que actúe como árbitro en última instancia respecto de toda controversia o para que se adopte una decisión final.
- 14.3. **Apelación.** Todas las personas a las que se aplica la presente Política tendrán derecho a interponer apelaciones sobre la aplicación de cualquier elemento de esta al Comité de PI.

ARTÍCULO 15 – MODIFICACIONES

- 15.1. **Revisión.** La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:
- toda la PI divulgada en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o *después* de esta se regirá por la versión modificada de la Política; y
 - toda la PI divulgada *antes* de la fecha de entrada en vigor de la modificación se regirá por la versión de la Política anterior a dicha modificación, siempre que lo dispuesto en la versión (modificada) se aplique a toda la PI objeto de licencia o comercializada en la fecha de entrada en vigor de la modificación, o después de esta, independientemente de cuándo se divulgó la PI.

[Fin del documento]